



Revista Digital de Educación Física

ISSN: 1989-8304 D.L.: J 864-2009

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN FÍSICA ADAPTADA

Javier Augusto Nicoletti

Universidad Nacional de La Matanza – Argentina-
Email: jnicoletti@unlam.edu.ar

Gustavo García

Universidad Nacional de La Matanza –Argentina-
Email: lie@unlam.edu.ar

RESUMEN

Abordar un estudio sobre el campo de los derechos humanos, implica comprender la idea de que éstos protegen los bienes de las personas que se consideran fundamentales y, por lo tanto, requieren de la puesta en práctica de escenarios en los cuales sean verdaderamente operativos.

En el escenario permanente de la defensa de los derechos humanos, resulta relevante que la disciplina Educación Física continúe realizando las adaptaciones necesarias de sus prácticas educativas y deportivas.

El presente artículo pretende generar aportes, a partir del valor de las adaptaciones edilicias y técnicas, para que todas las personas puedan disfrutar del derecho a una vida saludable, al bienestar y al equilibrio emocional, con independencia de sus características particulares.

PALABRAS CLAVE:

Educación física adaptada – derechos humanos – cooperación – equidad - inclusión social -

1. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad la promoción de los derechos humanos junto con la educación forman parte del proceso en el cual la sociedad puede elaborar formas de integración de todas las personas que la componen. Desde 1948, en la Declaración Universal se considera a la educación como un derecho humano que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, así como el fortalecimiento del respeto a las libertades fundamentales, estableciendo que también *“favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”* (Artículo 26°).

Los derechos humanos protegen bienes fundamentales de las personas y, por lo tanto requieren de la puesta en práctica de escenarios que los hagan verdaderamente operativos. En este sentido, dentro del campo educativo, la educación física se presenta como un aporte para lograr la autonomía, la libertad de los individuos y la posibilidad de constituirse como seres humanos con plena conciencia de sus derechos, tal como señala la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (1978), al manifestar que *“todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”* (Artículo 1.1).

Así pues, la educación física forma parte del derecho humano a la educación y, en consecuencia, de la puesta en marcha de los procesos y prácticas destinadas a que la población pueda acceder a la educación a lo largo de toda la vida.

2. LA EDUCACIÓN FÍSICA COMO DERECHO HUMANO

Dentro del escenario permanente de la defensa de los derechos humanos, cobra necesidad que la educación física logre realizar las adaptaciones necesarias de sus prácticas educativas y deportivas, con el sentido de que todas las personas puedan disfrutar del derecho a una vida saludable, al bienestar y al equilibrio emocional, con independencia de sus características personales.

La educación física ocupa un lugar central dentro de los procesos educativos destinados a la formación integral de las personas que conforman la comunidad. Sus intervenciones conllevan un abordaje de aspectos complejos, tanto por la diversidad de sus objetivos de trabajo, como de los efectos que pretende lograr. Es así, que la educación física debe tender a transformar a los espectadores en participantes, a los que son meros observadores pasivos de las prácticas del deporte en actores de privilegio de las mismas; siendo que para ello, se deberán considerar tanto las motivaciones y características de las personas, así como sus posibilidades de actuación (UNESCO, 1976).

El derecho al juego recreativo en la niñez se encuentra manifestado en la Convención de los Derechos del Niño (Artículo N° 31), donde se señala:

- “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

El derecho humano a la salud física y mental, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 12°), requiere de los aportes de una educación física comprometida con las necesidades de su entorno, dispuesta a integrar sus conocimientos y experiencias con la realidad, por medio de la innovación y mejora permanente. Siendo, como señala la mencionada Carta internacional de la Educación Física y el Deporte, que *“la educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada”* (Artículo 2°).

Sería, entonces, necesario teorizar acerca de las estructuras deportivas partiendo de una disposición comprensiva, adaptada a un proceso capaz de relacionar en su interior a todas las personas que pertenecen a una comunidad. Proceso que debe ser abordado como objeto de praxis y reflexión, constituyéndose en un elemento que complementa la teoría y la práctica de la educación física con los derechos humanos.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la educación física debe adaptar los contenidos de la misma con el fin de que todas las personas, en todos los momentos de su vida, tengan la posibilidad de participar en manifestaciones de movimiento, adaptando los contenidos de la misma y sólo en casos evidentes de imposibilidad o riesgo, suprimir alguno de ellos. Es decir, que *“las personas con discapacidad tienen derecho a practicar actividades deportivas en igualdad de condiciones con las demás personas”* (Comisión Europea, 2011, 6).

3. LA EDUCACIÓN FÍSICA ADAPTADA COMO DERECHO HUMANO

En consecuencia, la adaptación de algunas reglas deportivas, el acondicionamiento de una infraestructura adecuada, junto con la disposición de profesionales preparados, serán algunas de las condiciones necesarias para que sea una realidad el derecho a la educación física para todas las personas, contribuyendo con ello a una sociedad integrada, inclusiva y justa.

El estudio realizado por los especialistas Pérez Tejero, Reina Vaíllo y Sanz Rivas (2012, 214), plantea como definición de actividad física adaptada a: *“todo movimiento, actividad física y deporte en los que se pone especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con condiciones limitantes, como discapacidad, problemas de salud o personas mayores (De Pauw y Doll Tepper, 1989, pág. 96)”*, siendo que es un *“cuerpo de conocimientos interdisciplinar*

dedicado a la identificación y solución de las diferencias individuales en actividad física, adecuándolas en el contexto en el que se desarrollan”.

Durante la Tercera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1999), se puso de manifiesto la importancia de subrayar *“la importancia de promover el deporte a lo largo de toda la vida y de velar por que se pongan programas de deportes y de actividades físicas a disposición de las personas de edad y de los discapacitados”.*

En el año 2001 (O.M.S., 2001, 3) se crea la *Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud*, con el objetivo de *“brindar un lenguaje unificado y estandarizado y un marco conceptual para la descripción de la salud, el bienestar y los estados relacionados”.* Según esta Clasificación, la discapacidad *“es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)”* (O.M.S., 2001, 206).

Especialistas del campo (Sanz Rivas, Reina Vaíllo, 2012), coinciden en afirmar que la conceptualización del término discapacidad se ha ido redimensionando, y, tal como señala la propia O.M.S. (2001, 6), la Clasificación Internacional ha pasado de ser una clasificación de *“consecuencias de enfermedades”* (versión de 1980) a una clasificación de *“componentes de salud”.* De esta forma, la discapacidad se transforma en un término amplio, que contiene a las deficiencias, las limitaciones de actividad y las restricciones para la participación.

El Informe Mundial sobre la Discapacidad de la OMS (O.M.S., 2011, 5-8), señala que alrededor de un 15% de la población mundial (estimativamente 1.000.000.000 de personas en todo el mundo), padece alguna forma de discapacidad, siendo que *“casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento”.*

Si se aplica una comparación respecto al año 1970, donde la población que padecía algún tipo de discapacidad llegaba a un 10% del total, se observa que es un fenómeno en aumento. De hecho, algunas de las proyecciones estimadas, plantean que en el futuro este porcentaje continuará aumentando.

Por lo tanto, la discapacidad se presenta como una deficiente interacción entre las posibilidades de las personas y los factores contextuales (personales y ambientales). Siendo que estos factores pueden actuar tanto como facilitadores (si logran favorecer la inclusión de las personas en la vida cotidiana), o bien como barreras u obstáculos (en caso que no colaboren ni se presten para la integración).

Es decir que la desigualdad en el acceso a edificios e instalaciones, la falta de una señalización adecuada, las malas condiciones y el tipo de tamaño de las puertas, la presencia de escaleras o zócalos en carácter de obstáculos, así como los servicios sanitarios inadecuados, son todos impedimentos para el desempeño de muchas personas; y por el contrario, la adaptabilidad de situaciones y acondicionamiento de este tipo de factores, favorecen llevar con comodidad la cotidianeidad de las personas con discapacidad, mejorando su calidad de vida.

La O.M.S. (2014, 4), enfatiza que *“la discapacidad es universal”*, teniendo en cuenta que *“es bastante probable que toda persona lo sufra, ya sea directamente o en la persona de un familiar aquejado de algún tipo de dificultad funcional en uno u otro momento de la vida, sobre todo al ir envejeciendo”*. Así pues, cobra evidencia que *“la discapacidad es un problema mundial de salud pública, una cuestión de derechos humanos y una prioridad para el desarrollo. Es un problema mundial de salud pública porque las personas con discapacidad en cualquier momento de la vida afrontan obstáculos generalizados para acceder a los servicios de salud y otros servicios conexos, como los de rehabilitación, y presentan peores resultados sanitarios que las personas sin discapacidad”*.

En este sentido, los instrumentos internacionales de los derechos humanos coinciden en señalar que la defensa de las personas con discapacidad, es una cuestión fundamental del campo de los derechos humanos y que por lo tanto deben promoverse acciones concretas para que las personas puedan vivir dignamente y en forma participativa dentro del entorno social. La O.M.S. (2011), también advierte que la falta de servicios adecuados, conllevan al aislamiento social y comunitario de las personas con discapacidad, además de promover una dependencia cada vez mayor de otras personas para el desempeño de su vida cotidiana. De allí la trascendencia de abordar los obstáculos de la salud y su cuidado, de la falta de servicios de apoyo y asistencia, creando cada vez más las condiciones favorables que permitan su superación.

La educación, como promotora de la coherencia conceptual, del desarrollo de la autonomía de pensamiento y, por ende, de la acción cotidiana de las personas, es un instrumento de valor para el logro de una sociedad más integrada, respetuosa de las diferencias y de la colaboración entre individuos. Generar contextos educativos inclusivos ayudará a las personas a poder alcanzar mayor bienestar, y por ello, la educación, tanto en sus metodologías de enseñanza, como en los recursos y la infraestructura, debe facilitar las adaptaciones necesarias para que todos puedan tener las mismas posibilidades de crecer y desarrollarse individual y socialmente.

En esta meta de lograr una educación inclusiva, la educación física, como derecho humano al que deben tener acceso todas las personas, es fundamental tanto para fomentar la cooperación, como la capacidad de diálogo para resolver conflictos. Sus prácticas de intervención serán de calidad en la medida que actúen en el terreno de la promoción y la defensa de los derechos humanos.

Así pues, el compromiso de la potenciación de la educación física adaptada se verá fortalecido en cuanto sea considerada como una herramienta que fortalece la cohesión de la comunidad; dado que elimina barreras sociales y prejuicios, además del propio beneficio en la salud individual. Por ello, es un derecho humano que debe hacer frente a estos desafíos, ampliando sus alcances y metodologías para el disfrute del conjunto de la sociedad.

Continuar desarrollando la inclusión de todos los actores que conforman la sociedad a tener acceso al derecho humano a la educación física, es una prioridad necesaria de ser abordada en todas sus dimensiones. En los últimos años, las instituciones sociales y deportivas, como el caso de los clubes, comenzaron con un

proceso de adaptación de sus actividades a partir de la aceptación de la diversidad de los practicantes de diferentes disciplinas deportivas.

En este sentido, aquellos que en general fueran ámbitos estrictamente reservados para una población “homogénea” en cuanto a aptitudes deportivas, fueron abriendo sus puertas, de la mano del reconocimiento de la heterogeneidad como característica distintiva de las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de Diciembre del 2006 por las Naciones Unidas y firmada a partir del 30 de Marzo del 2007 por un elevado número de países, entre los cuales se encuentra la República Argentina, expresa en su Artículo 30° (Inciso 5°), que *“a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:*

- *Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*
- *Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*
- *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;*
- *Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;*
- *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.*

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala en el año 1999 (ratificada en la República Argentina por la Ley N° 25.280), reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; aclarando que *“estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanán de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.*

En definitiva, el derecho de las personas a tener una vida de calidad debe ser acompañado por estrategias de intervención que generen el acceso igualitario a la educación física y sus beneficios. Los obstáculos cotidianos que enfrentan las personas con discapacidad pueden ser superados en la medida que se logre mejorar los accesos a los servicios relacionados a la salud y a la educación, entre otros, logrando favorecer la cooperación integrada de toda la sociedad.

Retomando el planteo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), junto con el aseguramiento de acceso a instalaciones deportivas, se requiere que las personas con discapacidad puedan participar en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, asegurándose *“la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados”* (Artículo 30°); siendo que una educación física inclusiva deberá contribuir con la promoción de actividades, ejercicios e intervenciones adaptadas y contextualizadas a las diferentes necesidades, posibilidades y potencialidades de las personas con discapacidad. Requiriendo *“la formación de profesores, instructores y entrenadores para la realización de programas de actividad física incluyentes y adaptados, incluidas oportunidades de formación y empleo para personas con discapacidad, así como apoyo adicional para las personas con necesidades específicas”* (UNESCO, 2013).

En este sentido, la posibilidad de participar, organizar y desarrollar una educación física adaptada para personas con discapacidad, se plantea como un compromiso a cumplir por parte de toda la sociedad, permitiendo que tanto niños, jóvenes como adultos puedan gozar, en igualdad de condiciones, el derecho humano al deporte, la recreación y el juego. Por ello, la adopción de medidas orientadas a que las entidades sociales, culturales y deportivas desarrollen prácticas de diversos deportes adaptados, también exige que las mismas deban garantizarse con la plena utilización de las instalaciones y los materiales requeridos dentro de un entorno seguro y en condiciones apropiadas.

4. CONCLUSIONES

Indagar sobre la puesta de implementación efectiva de una educación física adaptada conlleva referirse a la promoción de los derechos humanos de todas las personas, brindando aportes que permitan mejorar sus condiciones de vida sin excepciones, al mismo tiempo que confirma a la educación como factor esencial del crecimiento personal y la integración social, en un marco de igualdad de oportunidades y servicios, siendo un instrumento más en la búsqueda de mayores niveles de equidad y expansión de los derechos de las personas que atraviesan situaciones de vulnerabilidad.

Tal como se remarcó durante la Tercera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1999), es trascendental reconocer que *“la educación física y el deporte constituye un derecho humano fundamental y un factor esencial del desarrollo humano”*, por lo tanto deberán aplicarse todas las medidas necesarias para que se convierta en una realidad lo planteado en la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 2013), la cual reafirma *“que toda persona debe tener oportunidad de acceder al deporte y participar en él (...)”*.

Según la O.M.S. (2011, 7), *“la discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto”*. En este sentido, la educación física adaptada es uno de los

caminos facilitadores de una intervención que colabore con la superación de las desventajas a las cuales deben enfrentar muchas personas.

Al momento de identificar aspectos nodales para la implementación del derecho humano a la educación física adaptada, se desprenden tres factores que articulados entre sí constituyen una base para su puesta en práctica en la complejidad de los escenarios, siendo éstos:

- motivación
- participación
- difusión

En la medida que haya una mayor motivación de todos los actores sociales involucrados, desde las propias personas con discapacidad hasta los profesionales que guían las prácticas, pasando por los referentes de las entidades sociales, culturales y deportivas, mayor será la participación y sus consecuentes beneficios para la inclusión social, el bienestar individual y la calidad de vida de la población.

A su vez, una mayor participación, será un estímulo para lograr cada vez mayores grados de difusión de la educación física adaptada dentro de la comunidad, lográndose así una mayor apropiación social de los derechos humanos. Se trata entonces de lograr conformar un círculo de estrategias y condiciones que sean factores esenciales para la consolidación del derecho humano a la igualdad.

En síntesis, debe continuar la difusión de la relevancia de la educación física adaptada como práctica de inclusión y de contención social, generar procesos que conlleven a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y uso de instalaciones deportivas adecuadas y adaptadas, así como desarrollar actividades y ejercicios que se adapten a las necesidades particulares de las personas.

La educación física adaptada es una herramienta fundamental para suprimir obstáculos que obstruyen la expansión de la calidad de vida de la población, garantizando así el acceso de las personas a programas apropiados en instrumentos, servicios y metodologías formativas del deporte y la educación.

Para ello, también debe seguir impulsándose la formación de especialistas que brinden calidad a las prácticas de la educación física adaptada (tanto al nivel de alto rendimiento como del nivel recreativo), promoviendo en personas con discapacidad y sus familias la motivación, la participación y la difusión de las prácticas con sus consecuencias para la mejora de su vida.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Comisión Europea (2011). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Desarrollo de la dimensión europea en el deporte*. Bruselas: C.E. Recuperado de: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/info-inst/comunicacion-dimension-europea-deporte-1812011.pdf>

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999). Guatemala: OEA.

Convención sobre los derechos del niño (1989). Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Ley N° 25.280. República Argentina. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar>

O.M.S. -Organización Mundial de la Salud (2014). 67.ª Asamblea Mundial de la Salud. *Discapacidad Proyecto de acción mundial de la OMS sobre discapacidad 2014-2021: Mejor salud para todas las personas con discapacidad Informe de la Secretaría. A67/16 - 4 de abril de 2014.* Recuperado de: http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_16-sp.pdf

O.M.S. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad. Resumen.* Malta: O.M.S.

O.M.S. (2001). *Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud. Versión abreviada.* España: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)

O.N.U. –Organización de las Naciones Unidas (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.* Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Pérez Tejero, J.; Reina Vaíllo, R.y Sanz Rivas, D. (2012). *La Actividad Física Adaptada para personas con discapacidad en España: perspectivas científicas y de aplicación actual.* *Cultura, Ciencia y Deporte*, vol. 7, núm. 21, noviembre, 2012, pp. 213-224.

Sanz Rivas, R.; Reina Vaíllo, D. (2012). *Actividades físicas y deportes adaptados para personas con discapacidad.* Barcelona: Ed. Paidotribo.

UNESCO (1976). *La Función de la Educación Física y los Deportes en la Formación de la Juventud, a partir del punto de vista de una Educación Permanente.* 1ª Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados por la Educación Física y los Deportes. París: UNESCO.

UNESCO (2013). *Quinta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte. Declaración de Berlín.* Recuperado de: <http://www.unesco.org>

UNESCO (1999). *Tercera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte.* Uruguay: UNESCO.

Fecha de recepción: 6/3/2015
Fecha de aceptación: 4/4/2015